Proyecto de orientaciones para la identificación de cada una de las existencias de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas, así como las fuentes de suministro de mercurio que generen existencias superiores a 10 toneladas métricas por año

Antecedentes

1. El artículo 3 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio establece en su párrafo 5 a) que cada Parte “se esforzará por identificar cada una de las existencias de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas, así como las fuentes de suministro de mercurio que generen existencias superiores a 10 toneladas métricas por año, que estén situadas en su territorio”. El párrafo 12 del artículo 3 pide a la Conferencia de las Partes que proporcione orientación ulterior a este propósito en su primera reunión. La presente orientación tiene por objeto ayudar a las Partes a cumplir su obligación en virtud del párrafo 5 a) del artículo 3.
2. En la elaboración de la orientación se ha enfatizado especialmente la necesidad de que cada Parte “se esfuerce por identificar” las existencias individuales de mercurio, así como las fuentes de suministro de mercurio. Se reconoce que los fondos de los que disponen algunas Partes para llevar a cabo estas actividades son limitados, y por ello la orientación presta particular atención en un principio a los estudios técnicos. También puede recopilarse información mediante la elaboración de inventarios de mercurio, labor que en muchos países está siendo facilitada a través de los proyectos de evaluación inicial del Convenio de Minamata financiados por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial.
3. Asimismo, debería reconocerse que las Partes tienen la obligación de adoptar medidas para asegurar que las existencias se almacenan de manera ambientalmente racional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Convenio.

Definiciones

1. En el artículo 3 del Convenio de Minamata la definición de “mercurio” incluye las mezclas de mercurio con otras sustancias, incluidas las aleaciones de mercurio, que tengan una concentración de mercurio de al menos 95% por peso, mientras que los “compuestos de mercurio” se definen como “cloruro de mercurio (I) o calomelanos, óxido de mercurio (II), sulfato de mercurio (II), nitrato de mercurio (II), mineral de cinabrio y sulfuro de mercurio”. El artículo no abarca “las cantidades de mercurio o compuestos de mercurio que se utilicen para investigaciones a nivel de laboratorio o como patrón de referencia”; “las cantidades traza naturalmente presentes de mercurio o compuestos de mercurio en productos tales como metales, mineral en bruto o productos minerales distintos del mercurio, incluido el carbón, o bien en productos derivados de esos materiales, y las cantidades traza no intencionales presentes en productos químicos”, o “los productos con mercurio añadido”.

Existencias de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas

1. Las obligaciones descritas en el párrafo 5 a) del artículo 3 se refieren a las “existencias individuales” de mercurio o compuestos de mercurio en las cantidades especificadas. El término “existencias individuales”, sin embargo, no aparece definido en el Convenio. En ausencia de una definición de “existencias” en el texto del Convenio, se podría interpretar que en este contexto “existencias” hace referencia a una cantidad de mercurio o compuestos de mercurio acumulada o disponible para su uso futuro, aunque no incluye las cantidades de mercurio eliminadas y gestionadas como desechos, ni el mercurio presente en un emplazamiento contaminado, ni las reservas geológicas de mercurio. A la hora de identificar existencias, es importante tener en cuenta tanto el mercurio y los compuestos de mercurio presentes en instalaciones en activo como el mercurio y los compuestos de mercurio (que no sean mercurio de desecho) almacenados en instalaciones desmanteladas. Las existencias individuales se identificarían cuando el peso total del mercurio o de los compuestos de mercurio superase las 50 toneladas. Las Partes pueden expresar el peso total como la suma de las distintas cantidades de mercurio aportadas que contienen los compuestos agregados.
2. En aquellos casos en los que el mercurio o los compuestos de mercurio no están destinados a un uso contemplado por el Convenio, se inscriben en la definición de desechos de mercurio recogida en el artículo 11, es decir, “sustancias u objetos [...] a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional o en el presente Convenio”. De este modo, estos deben ser gestionados como desechos de mercurio y deben quedar por tanto excluidos de los requisitos que se detallan en el artículo 3. Deberían tomarse en consideración los requisitos específicos del párrafo 5 b) del artículo 3 a propósito del mercurio que una Parte determina que es excedente de mercurio procedente del desmantelamiento de instalaciones de producción de cloro-álcali.
3. Podría considerarse que las “existencias individuales (no definidas en el Convenio) de mercurio o compuestos de mercurio” son la cantidad total de mercurio o compuestos de mercurio bajo el control de una Parte o una entidad legal o económica, dicha Parte determine según estime conveniente. Una entidad que almacene mercurio en distintos emplazamientos los considerará de manera agrupada como existencias individuales.
4. La obligación establecida en el párrafo 5 a) respecto a la identificación de existencias superiores a 50 toneladas es una obligación permanente y no limitada a las existencias presentes en el momento de entrada en vigor del Convenio para una Parte. Dado que las existencias pueden tener carácter dinámico, con disminuciones ocasionadas por la utilización de mercurio en usos permitidos y reposiciones debidas a la generación de mercurio por medio de fuentes de suministro de mercurio, a la Parte puede resultarle útil efectuar un seguimiento de los movimientos del mercurio a través del comercio, quizá siguiendo la demanda o las ventas de mercurio por parte de las entidades en cuestión, aunque en el Convenio no se prescribe un seguimiento continuo.
5. Para determinar los niveles de existencias de mercurio en un momento determinado, las actividades iniciales se basarán en la identificación de las entidades que pueden almacenar o utilizar mercurio y las instalaciones correspondientes. Entre esas entidades e instalaciones pueden contarse:
6. Los comerciantes de mercurio que compran y venden (incluida la exportación e importación) mercurio y compuestos de mercurio, y que pueden disponer de cantidades variables en cualquier momento;
7. Minas de extracción primaria que pueden tener existencias de mercurio pendientes de venta, y que consiguientemente pueden disponer de grandes cantidades en momentos determinados, en función de la demanda;
8. Otras instalaciones o actividades, como el reciclaje, que producen mercurio o compuestos de mercurio, incluidas las instalaciones de gestión de desechos de mercurio, que pueden disponer también de grandes existencias, en función de la demanda general de mercurio o de si se está almacenando el mercurio a la espera de una decisión final respecto si ha de ser eliminado;
9. Los Gobiernos nacionales que puedan tener existencias de mercurio a su disposición como resultado de la confiscación de mercurio y de usos autorizados, como almacenamiento con fines militares;
10. Las instalaciones que fabriquen productos con mercurio añadido o empleen procesos que utilicen mercurio o compuestos de mercurio y que también pueden mantener existencias considerables de mercurio en función de la cadena de suministro y de la demanda del momento.
11. Puede facilitarse la evaluación de esas instalaciones tomando en consideración cualquier exención registrada de conformidad con el Convenio, así como los datos presentados a través de instrumentos como el inventario global de cloro-álcali que publica el PNUMA**[[1]](#footnote-1)**. Tal y como se ha mencionado anteriormente, la información obtenida a través de un inventario nacional de mercurio elaborado, por ejemplo, como parte de una evaluación inicial del Convenio de Minamata, puede asimismo contribuir a la identificación de existencias, al igual que a la consideración de los permisos expedidos para el almacenamiento de mercurio o compuestos de mercurio, en caso de que exista un sistema de concesión de permisos.
12. Una vez identificadas las instalaciones pertinentes, quizá resulte útil llevar a cabo una evaluación técnica para determinar si las instalaciones contienen existencias superiores a 50 toneladas métricas. Esta identificación puede basarse en el enfoque de la balanza de materia tomando en consideración los insumos, productos o material generados y el material consumido, como por ejemplo:
13. Las cantidades utilizadas de mercurio o compuestos de mercurio y su composición;
14. Las cantidades de mercurio o compuestos de mercurio adquiridas;
15. Las cantidades de desechos de mercurio eliminadas o gestionadas;
16. Las cantidades de mercurio o de compuestos de mercurio vendidas;
17. Las cantidades estimadas de mercurio o compuestos de mercurio perdidas al medio ambiente o recuperadas de procesos.
18. Es posible que pueda obtenerse información de los procesos nacionales de gestión de importaciones de mercurio, de los datos de comercialización de mercurio a escala nacional y de los registros de las instalaciones que precisan permisos ambientales. La presentación de informes por las instalaciones y el mantenimiento de registros detallados podría facilitar esas evaluaciones. Una evaluación detallada de los registros relativos a una instalación puede ser útil, al igual que la comunicación directa y la inspección in situ.
19. A fin de evaluar el nivel de existencias que se almacenan realmente en las instalaciones, puede ser útil llevar a cabo una inspección visual para verificar las cantidades de mercurio almacenadas. A modo de guía, un frasco de mercurio de 35 kg tendría unas dimensiones aproximadas de 30 cm de alto por 12,5 cm de diámetro. Un contenedor de 1 tonelada métrica de mercurio tendría unas dimensiones aproximadas de 50 cm de alto por 50 cm de diámetro. Sobre la base de esta información, 50 toneladas métricas de mercurio sumarían al menos 50 contenedores, que ocuparían una superficie aproximada de 12,5 metros cuadrados.

Fuentes de suministro de mercurio que generen existencias superiores a 10 toneladas métricas anuales

1. Son varias las posibles fuentes de suministro de mercurio ubicadas dentro del territorio de una Parte capaces de generar existencias cuyo peso total sea superior a 10 toneladas métricas anuales, con arreglo al artículo 3. Dichas fuentes podrían formar parte de los esfuerzos realizados por una Parte para identificar fuentes de suministro de mercurio. Esas fuentes no incluyen las importaciones de mercurio o compuestos de mercurio, ya que esas importaciones no son fuentes ubicadas dentro del territorio de la Parte.
2. En un primer momento, la identificación de las posibles fuentes de suministro de mercurio puede llevarse a cabo como ejercicio técnico, que incluiría el examen de documentación como los registros de transacciones, las pruebas de la distribución de mercurio o compuestos de mercurio y los registros de importación y exportación que pudiesen compararse con la estimación de las cantidades utilizadas. Tal comparación tendría por objeto identificar discrepancias significativas que pongan de manifiesto usos previamente desconocidos del mercurio, o bien indiquen la existencia de otras fuentes de suministro.

**Preguntas orientativas para identificar existencias de mercurio o compuestos de mercurio, o fuentes de suministro de mercurio**

1. Tomando en consideración los elementos descritos anteriormente, las siguientes preguntas quizá resulten de ayuda para determinar si un país tiene existencias de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas, o bien fuentes de suministro de mercurio que generen más de 10 toneladas métricas anuales:
2. ¿Se observa extracción primaria en el territorio del país?
3. ¿Se han identificado sitios donde se almacena el mercurio antes de su utilización en el territorio?
4. ¿Se desarrollan en el territorio actividades de reciclado o recuperación que puedan producir mercurio? En caso afirmativo, ¿qué cantidad de mercurio producen esas actividades?
5. ¿Se ha propuesto el desmantelamiento de alguna planta de producción de cloro-álcali o de monómeros de cloruro de vinilo, u otras instalaciones en cuyos procesos de fabricación se utilice mercurio o compuestos de mercurio?
6. ¿Existen en el territorio instalaciones que puedan dar lugar a la producción de mercurio como producto secundario? En caso afirmativo, ¿qué cantidad de mercurio producen esas actividades?

1. Disponible en www.unep.org/chemicalsandwaste/Mercury/GlobalMercuryPartnership/  
   ChloralkaliSector/Reports/tabid/4495/language/en-US/Default.aspx. [↑](#footnote-ref-1)